

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 072

OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RECIBIDO
19 ENE 2015
Hora: 12:50
N° Documento: 20

Lima, 16 de enero del 2015

VISTOS:

La Carta N° 10866-GCPS-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; la Carta N° 2395-GCAS-ESSALUD-2014, el Informe Técnico N° 10-GF-GCAS-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Aseguramiento; la Carta N° 36-OCAJ-ESSALUD-2015 y el Informe N° 003-GAA-OCAJ-ESSALUD-2015 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;



Que el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establecen la facultad de realizar el intercambio prestacional entre los distintos actores del sistema de salud;



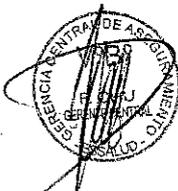
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154 se autoriza la prestación de los Servicios Complementarios en Salud, que tienen por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, así como de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar Servicios Complementarios en Salud;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1346-GG-ESSALUD-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, se aprobó la Directiva N° 014-GG-ESSALUD-2013, 'Disposiciones para la implementación de la prestación de Servicios Complementarios por Médicos Cirujanos y/o Médicos Especialistas en ESSALUD', teniendo como sustento el Decreto Legislativo N° 1154;



Que, con fecha 14 de marzo de 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154;



Que, el Objetivo Estratégico N° 2 del Plan Estratégico Institucional 2012 – 2016 de ESSALUD, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 23-10-ESSALUD-2012, establece el brindar atención integral a los asegurados, cambiar el modelo de atención por uno basado en la atención primaria y actuar sobre los determinantes sociales de la salud, con énfasis en los aspectos preventivo–promocionales, contando para ello con el apoyo técnico de la OPS/OMS;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 ENE 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRI
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-EG-ESSALUD-2015

Que el artículo 149° Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, señala que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud es el órgano de línea encargado de elaborar, proponer, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias relacionadas con la atención integral de salud que se brindan a los usuarios a través de las IPRESS propias, de terceros y otras modalidades, así como en salud ambiental, seguridad y salud en el trabajo y medicina complementaria, en el marco de las normas sectoriales, dependiendo de la Gerencia General;



Que, con Carta de Vista, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud remite el proyecto de Directiva para la Implementación de normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD, de ESSALUD a IPRESS públicas y de ESSALUD a ESSALUD;



Que, teniendo como propósito optimizar la oferta asistencial que permita el mejoramiento de la gestión en los servicios de consulta externa, hospitalización clínica y quirúrgica, y de emergencia, que permita el acceso oportuno y de calidad a las prestaciones de salud que se brindan a la población asegurada, resulta conveniente aprobar el documento técnico propuesto por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, el mismo que permite adecuar la Directiva N° 014-GG-ESSALUD-2013 a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154;



Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, establece que le compete al Gerente General dirigir el funcionamiento de la institución, emitir las directivas y los Procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y de la Presidencia Ejecutiva; y

Con las visaciones de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Gerencia Central de Finanzas, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Aseguramiento y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

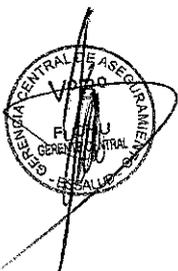
SE RESUELVE:



1. **APROBAR** la Directiva N° 001-GG-ESSALUD-2015 "Normas para la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD, de ESSALUD a IPRESS públicas y de ESSALUD a ESSALUD", que forma parte de la presente Resolución.



2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Gestión de las Personas, Gerencia Central de Aseguramiento, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo y la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como los Órganos Desconcentrados de la Institución, bajo el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL BENDOZA LUCERO
FEDATARIO TITULO 11
RESOL. N° 001-GG-ESSALUD-2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 072 -GG-ESSALUD-2015

3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, a través de sus Unidades Orgánicas de Línea, se encarguen de dirigir y controlar la implantación del documento técnico antes mencionado en el ámbito nacional.
4. **DISPONER** que la Oficina de Relaciones Institucionales se encargue de la difusión a nivel nacional de la Directiva aprobada por la presente Resolución.
5. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 1346-GG-ESSALUD-2013, que aprobó la Directiva N° 014-GG-ESSALUD-2013, "Disposiciones para la Implementación de la Prestación de Servicios complementarios por Médicos Cirujanos y/o Médicos Especialistas en ESSALUD".
6. **DISPONER** que la Secretaría General notifique a la Oficina Central de Planificación y Desarrollo a efectos de la publicación de la Directiva aprobada con la presente Resolución en el Compendio Normativo Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ECO. MIGUEL LA ROSA PARÉDES
GERENTE GENERAL
ESSALUD



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 ENE 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2013



“NORMAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE IPRESS PÚBLICAS A ESSALUD, DE ESSALUD A IPRESS PÚBLICAS Y DE ESSALUD A ESSALUD”

INDICE	PÁGINAS
I. OBJETIVO.....	2
II. FINALIDAD.....	2
III. BASE LEGAL.....	2
IV. AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
V. RESPONSABILIDAD	
5.1. DE LA IMPLANTACIÓN.....	3
5.2. DE LA IMPLEMENTACIÓN.....	3
VI. CONCEPTOS DE REFERENCIA.....	3
VII. DISPOSICIONES	
7.1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
7.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
7.3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	7

ANEXOS: PROCEDIMIENTOS Y FLUJOGRAMAS

- ANEXO N°01: Proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD.
- ANEXO N° 01-A: Diagrama de Flujo del proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD.
- ANEXO N° 02: Proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de ESSALUD a IPRESS públicas.
- ANEXO N° 02-A: Diagrama de Flujo del proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de ESSALUD a IPRESS públicas.
- ANEXO N°03: Proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de ESSALUD en ESSALUD
- ANEXO N° 03-A: Diagrama de Flujo del proceso de la prestación de servicios complementarios de salud del personal asistencial de ESSALUD en ESSALUD
- ANEXO N°04: Solicitud de inscripción para realizar prestaciones de servicios complementarios.
- ANEXO N°05: Formato de registro de personal asistencial para la programación de servicios complementarios.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 JUN 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FECATARIO TITULAR
SESOL N° 001-SG-ESSALUD-2013

I. OBJETIVO

1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las disposiciones para la implementación de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD, de ESSALUD a IPRESS públicas y en los Establecimientos de Salud de los Órganos Desconcentrados de ESSALUD en el ámbito nacional.

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer las disposiciones para la implementación de la prestación de servicios complementarios del personal asistencial de IPRESS públicas a ESSALUD, de ESSALUD a IPRESS públicas y en los Establecimientos de Salud de los Órganos Desconcentrados de ESSALUD en el ámbito nacional.

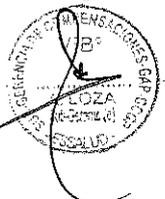
- 1.2.1 Mejorar la capacidad resolutoria de los Establecimientos de Salud de ESSALUD
- 1.2.2 Mejorar los niveles de intervención y optimización de los recursos, infraestructura, equipamiento y recurso humano asistencial en los establecimientos de salud.
- 1.2.3 Coordinar intra e interinstitucionalmente el desarrollo de las prestaciones complementarias que fomenten la oportunidad de la atención en el marco del sistema nacional coordinado y descentralizado de salud.
- 1.2.4 Establecer los procesos y flujos para la operativización de la prestación de servicios complementarios.

II. FINALIDAD

Disponer de un instrumento normativo que garantice la operatividad de los servicios asistenciales mediante la prestación de servicios complementarios, que permita ampliar la oferta asistencial y disminuir la brecha entre la capacidad de oferta de los servicios y la demanda de las prestaciones de salud a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014.
- Resolución de Gerencia General N° 1261-GG-ESSALUD-2013 que aprueba la Directiva N° 013-GG-ESSALUD-2013, "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en ESSALUD".
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2003-SA.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Convenio N° 049-2006-MINSA, "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional MINSA – ESSALUD"... aunar esfuerzos Institucionales para la consecución de sus fines y establecer los lineamientos que permitan el intercambio de prestaciones...".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

15 JUN 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DOMAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

- El Decreto de Urgencia N° 38-2006 que modificó la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo referente a la jerarquías y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- Decreto Supremo N° 005-2012-SA, que establece disposiciones complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba las disposiciones para la implementación y desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público.
- Acuerdo de Consejo Directivo N° 23.10-ESSALUD-2012 que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2012-2016 de ESSALUD teniendo como una de sus estrategias, lo relacionado con el desarrollo e implementación de un sistema de calidad orientado a satisfacer las necesidades y expectativas del usuario.
- Convenios Específicos de Intercambio Prestacional suscritos entre ESSALUD, MINSA, SIS y Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Establecimientos de Salud de los Órganos Desconcentrados del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la implementación, cumplimiento y supervisión de la ejecución de la presente directiva los Gerentes o Jefes de Órganos Centrales, Gerentes o Directores de Órganos Desconcentrados, Jefes de Administración, Jefes de Oficina de Coordinación de Prestaciones de Atención Primaria, Directores de Centros Asistenciales, Jefes de Departamento y de Servicio Asistencial y Jefes de Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, que conforman el Seguro Social de Salud -ESSALUD, en el ámbito de su competencia.

VI. CONCEPTOS DE REFERENCIA

- **Contratación Administrativa de Servicios – CAS:** El contrato administra servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula según el Decreto Legislativo N° 1057, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- **Dirección de Salud (DISA), Dirección Regional de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA):** Órganos de línea desconcentrados del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, según sea el caso, encargadas de conducir el proceso de atención de salud de la población en los ámbitos regionales, los mismos que administrativamente dependen de los Gobiernos Regionales y técnicamente del MINSA.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DOMAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

- **Intercambio Prestacional:** Entiéndase como la compra venta de servicios de salud entre IAFAS públicas o entre IAFAS públicas e IPRESS públicas, conducentes a brindar atención integral y oportuna de salud a las personas aseguradas de acuerdo a los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada existente en las IPRESS.
- **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Salud en el marco de lo regulado por la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, y el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- **Seguro Integral de Salud - SIS:** Organismo Público Descentralizado del MINSA, encargado de administrar bs fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector.
- **Prestación de Servicios Complementarios – PRESECO:** Es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de prestación de servicios complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma.

La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

Dichas actividades podrán realizarse en los establecimientos de salud que probadamente tengan déficit de recurso humano para la atención en salud, con lo cual se podrá mejorar la gestión, garantizar y viabilizar la ampliación de la cobertura de los servicios de salud.

- **Personal Asistencial:** De acuerdo al Anexo N° 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se encuentran facultados de realizar las Prestaciones de Servicios Complementarios los siguientes: Médico Cirujano, Enfermera, Tecnólogo Médico, Obstetra, Nutricionista, Químico Farmacéutico, Químico, Biólogo, Psicólogo, Cirujano Dentista y Técnico Especializado.

LISTA DE ACRONIMOS

- **AUS:** Aseguramiento Universal en Salud
- **CAS:** Contratación Administrativa de Servicios
- **DISA:** Direcciones de Salud
- **DIREAS O GERESAS:** Direcciones o Gerencias Regionales de Salud
- **ESSALUD:** Seguro Social de Salud
- **IAFAS:** Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento
- **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Salud
- **MINSA:** Ministerio de Salud
- **PRESECO:** Prestación de Servicios Complementarios
- **SIS:** Seguro Integral de Salud
- **ÓRGANO DESCONCENTRADO:** ODC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

15 ENE 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

VII. DISPOSICIONES

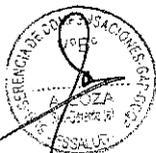
7.1 DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1.1. El personal asistencial de los Establecimientos de Salud de EsSalud se encuentra facultado para realizar la Prestación de Servicios Complementarios - PRESECO, luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico, en el marco de la normatividad institucional y conforme a la legislación vigente, con excepción de los que se encuentran prestando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o en periodo de Residentado.
- 7.1.2 La Prestación de Servicios Complementarios, es realizada de manera voluntaria por el personal asistencial sujeto a cualquier régimen laboral así como al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, previa autorización del Gerente o Director del Órgano Desconcentrado correspondiente de EsSalud.
- 7.1.3 Podrá programarse prestación de servicios complementarios - PRESECO en los Servicios Asistenciales propios de los Establecimientos de Salud de EsSalud; así como en otros establecimientos de salud de las entidades públicas de salud, en el marco de un convenio de intercambio prestacional de servicios o de prestaciones complementarias, el mismo que estará sujeto a la necesidad del servicio y siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestal aprobado para el pago de las PRESECO.

7.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2.1. CONDICIONES PARA REALIZAR LA PRESECO

- 7.2.1.1 Evidenciar técnicamente la limitada capacidad productiva (oferta optimizada - demanda efectiva) del Establecimiento de Salud en la que se programe la PRESECO, utilizando los Indicadores de gestión o metas institucionales, por establecimiento de salud y nivel de atención, la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio del Establecimiento de Salud que corresponda la necesidad de la PRESECO.
- 7.2.1.2 Presentar al Gerente o Director del Órgano Desconcentrado de EsSalud, entendiéndose como el Titular o máxima autoridad del Órgano Desconcentrado - EsSalud, DISA, DIRESA o GERESA - MINSA o establecimiento de salud respectivo, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la programación trimestral de la prestación de servicios complementarios a realizar para su aprobación, la cual deberá estar debidamente sustentada, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1.
- 7.2.1.3 La Gerencia o Dirección del Órgano Desconcentrado de EsSalud, debe contar con la relación nominativa y las solicitudes de inscripción (Anexo N° 04) del personal asistencial para realizar las Prestaciones de Servicios Complementarios - PRESECO conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.
- 7.2.1.4 ESSALUD o la IPRESS pública que solicita las PRESECO debe contar con los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura disponible para prestar servicios complementarios por parte del personal asistencial.
- 7.2.1.5 Las Redes Asistenciales, Institutos y Centros Especializados de EsSalud, así como las DISAS, DIRESAS o GERESAS - MINSA, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, deben contar con la Disponibilidad presupuestal aprobada que permita la realización de la prestación de los servicios



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

complementarios (PRESECO).

7.2.2. DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE PARTICIPAN EN LA PRESECO

- 7.2.2.1 El personal asistencial debe haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria.
- 7.2.2.2 La prestación de servicios complementarios se cumple con presencia física, permanencia en el servicio, y prestación de servicio asistencial efectiva. El inicio de la prestación no admitirá retrasos ni permisos.
- 7.2.2.3 Los Jefes de Departamento y/o Servicio, según corresponda en cada Establecimiento de Salud o IPRESS pública, son responsables de la programación de la prestación de servicios complementarios y de la supervisión del cumplimiento de la misma.
- 7.2.2.4 Los Gerentes o Directores del Órgano Desconcentrado, son responsables de la autorización y correcta distribución de la prestación de servicios complementarios.
- 7.2.2.5 No procede la programación bajo la modalidad de turno reten, en el rol de la prestación de servicios complementarios.
- 7.2.2.6 No procede la programación de la prestación de servicios complementarios en el descanso post guardia nocturna del personal asistencial, asimismo no podrán ejecutar prestaciones complementarias antes o en forma inmediata a la ejecución de horas extraordinarias u otro mecanismo de productividad en el mismo Departamento y/o Servicio asistencial de EsSalud.

7.2.3. DE LA MODALIDAD DE PROGRAMACION

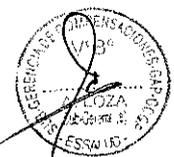
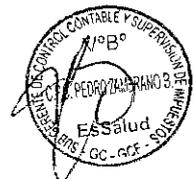
- 7.2.3.1 Modalidad por Horas: Podrán programar la prestación de servicios complementarios bajo la Modalidad por Horas, aquellos Establecimientos de Salud de ESSALUD o IPRESS públicas que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 7.2 de la presente Directiva, que de acuerdo a su categoría y nivel, requieran cubrir los servicios asistenciales por personal asistencial, pudiendo realizarse en turnos de cuatro (4) hasta doce (12 horas). Para la atención en los servicios de consultorio externo será un máximo de cuatro (4) horas por turno.

El valor de pago por la modalidad de Horas de prestación de servicios complementarios para el personal asistencial comprendido en el artículo 7.1.2 de la presente Directiva, tendrá un valor de hora de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154.

La prestación de servicios complementarios se sujetará a los tiempos estándares de producción de servicios de salud de ESSALUD o IPRESS pública.

- 7.2.3.2 Modalidad por Servicios: Podrán programar bajo la Modalidad por Servicios, aquellos Establecimientos de Salud de ESSALUD o IPRESS públicas que cumplan con las condiciones señaladas en los numerales 7.2.1 y 7.1.2 de la presente Directiva, de acuerdo a su grupo ocupacional, especialidad y siempre que la Institución tenga un convenio con una IAFAS o IPRESS pública de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos N° 005-2012-SA y N° 007-2012-SA.

El cálculo del pago por la Modalidad por Servicios podrá tomar como referencia el costo que corresponde al pago del profesional de la salud establecido dentro del costo total de la prestación que se concierta en el Convenio armado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

15 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRI
FEDATARIO TITULAR
REGOL. N° 001-SG-ESSALUD-2013

7.2.4. DE LAS RESPONSABILIDADES

- 7.2.4.1 La aprobación de la programación de la prestación de servicios complementarios - PRESECO, será de responsabilidad del Gerente o Director del Órgano Desconcentrado correspondiente de EsSalud o máxima autoridad de la IPRESS o Establecimiento de Salud respectivo, de acuerdo a sus normas de organización y funciones.
- 7.2.4.2 El Gerente o Director del Órgano Desconcentrado correspondiente de EsSalud, a efectos de cautelar la adecuada aplicación de la prestación de servicios complementarios, debe disponer la realización de auditorías médicas en cualquier momento.
- 7.2.4.3 El Gerente o Director del Órgano Desconcentrado correspondiente de EsSalud, es el responsable de establecer y hacer cumplir las disposiciones señaladas en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 de la presente Directiva.
- 7.2.4.4 Los establecimientos de salud registrarán la información de las atenciones bajo la modalidad de prestación de servicios complementarios en los formatos habituales del prestador, cuya información consolidada será remitida a los niveles jerárquicos según corresponda para el análisis, la sistematización, el control y el pago correspondiente.

7.2.5. DEL CONTROL INSTITUCIONAL

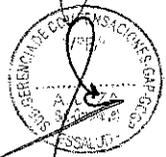
La prestación de servicios complementarios - PRESECO, está sujeta a las disposiciones de control y auditoría establecidas en la normatividad institucional vigente.

7.2.6. DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- 7.2.4.5 Las prestaciones complementadas se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada Órgano Desconcentrado de EsSalud o IPRESS Pública, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- 7.2.4.6 El pago al personal asistencial, por las prestaciones complementarias realizadas, se efectiviza dentro del mes siguiente a las que se efectuaron, en el Órgano Desconcentrado de EsSalud o IPRESS pública a la que pertenece el personal asistencial, a través de los procedimientos establecidos para la transferencia de fondos correspondientes, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes.
- 7.2.4.7 El pago percibido por prestación de servicios complementarios no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios.

7.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.3.1. El Gerente o Director de Red Asistencial de EsSalud o Titular o máxima autoridad de la IPRESS pública o establecimiento de salud respectivo, de acuerdo a sus normas de organización y funciones, es responsable del cumplimiento del convenio de intercambio prestacional y velará por el correcto desarrollo de la programación de las prestaciones de servicios complementarios.
- 7.3.2. Topes de Ingresos. Los ingresos del personal asistencial, incluido la prestación de servicios complementarios, no deben superar el monto máximo de percepción establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRI
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

7.3.3 Excepciones a la aplicación de la norma: Lo establecido en los numerales 7.2.3 de la presente Directiva, no modifica los procedimientos internos que a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 005-2013-SA, el MINSA, sus Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud - EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, tenga aprobado para la regulación del pago por los servicios brindados.

7.3.4 Las prestaciones de servicios complementarios puede realizarse a través de la compra de vacaciones del personal asistencial, para lo cual deberá sujetarse a la normatividad específica que regula dicho beneficio

VIII. ANEXOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

15 ENE 2015

JOSE MARCEL MENDOZA DOMAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL N° 001-SG-ESSALUD-2013

ANEXO N° 01

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
(PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE IPRESS PÚBLICAS A ESSALUD



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

18 ENE 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYO
FEDATARIO TITULAR
SESOUL N° 001-SG-ESSALUD-2015

ANEXO N° 01		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE IPRESS PÚBLICAS A ESSALUD		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
1.	<p>ELEVA A LA GERENCIA O DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO EL PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidencia técnicamente la capacidad productiva (oferta optimizada - demanda efectiva) del Establecimiento de Salud de ESSALUD en la que se programe la PRESECO, mediante indicadores o metas institucionales. - Existencia de una brecha negativa oferta-demanda de los servicios asistenciales en el Establecimiento de Salud de ESSALUD; la cual deberá ser sustentada (*) por el Jefe de Departamento y/o Servicio, que corresponda la necesidad de PRESECO. - El Órgano Desconcentrado de ESSALUD debe contar con la Disponibilidad presupuestaria aprobada y que permita la realización de los servicios complementarios (PRESECO) - Aprueba y eleva la solicitud de PRESECO al Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea. <p><i>* Utilizar el formato aprobado para el estudio de brecha oferta demanda (Directiva N° 006-GG-ESSALUD-2010).</i></p>	Director del Establecimiento de Salud
2.	<p>EVALÚA EL PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evalúa y emite opinión favorable a la solicitud de PRESECO y eleva al Jefe del Órgano Desconcentrado de ESSALUD. 	Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea
3.	<p>APRUEBA EL PLAN DE AMPLIACION DE LA ATENCION</p> <p>El Plan de Ampliación de Atención contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de PRESECO a solicitar detallando el número de personal asistencial, por grupo ocupacional y el tiempo que durará la prestación. - La disponibilidad presupuestal correspondiente. - Formato estandarizado del personal que realiza PRESECO (anexo N° 05) 	Gerente o Director del Órgano Desconcentrado
4.	<p>REMITE REQUERIMIENTO AL DIRECTOR DE IPRESS PUBLICAS LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es prerequisite la existencia de convenio de prestaciones complementarias o de intercambio Prestacional. 	Gerente o Director del Órgano Desconcentrado
5.	<p>RECEPCIONA DE LA IPRESS PÚBLICA LA RELACION DE PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZARÁ LOS SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - La relación de personal debe contener la información según el Formato estandarizado de personal del anexo N° 05. - La programación trimestral (de acuerdo al D.S. N° 001-2014-SA, artículo 4 inciso 4.1.2) de las prestaciones de servicios complementarios 	Gerente o Director del Órgano Desconcentrado



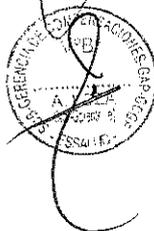
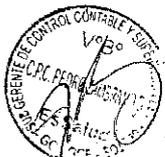
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

15 JUN 2015

JOSE MANUEL MENDOZA GONZALEZ
FEDATARIO AUTUADO
RESOL. N° 001-2014-SA

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

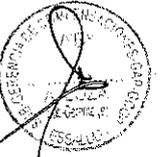
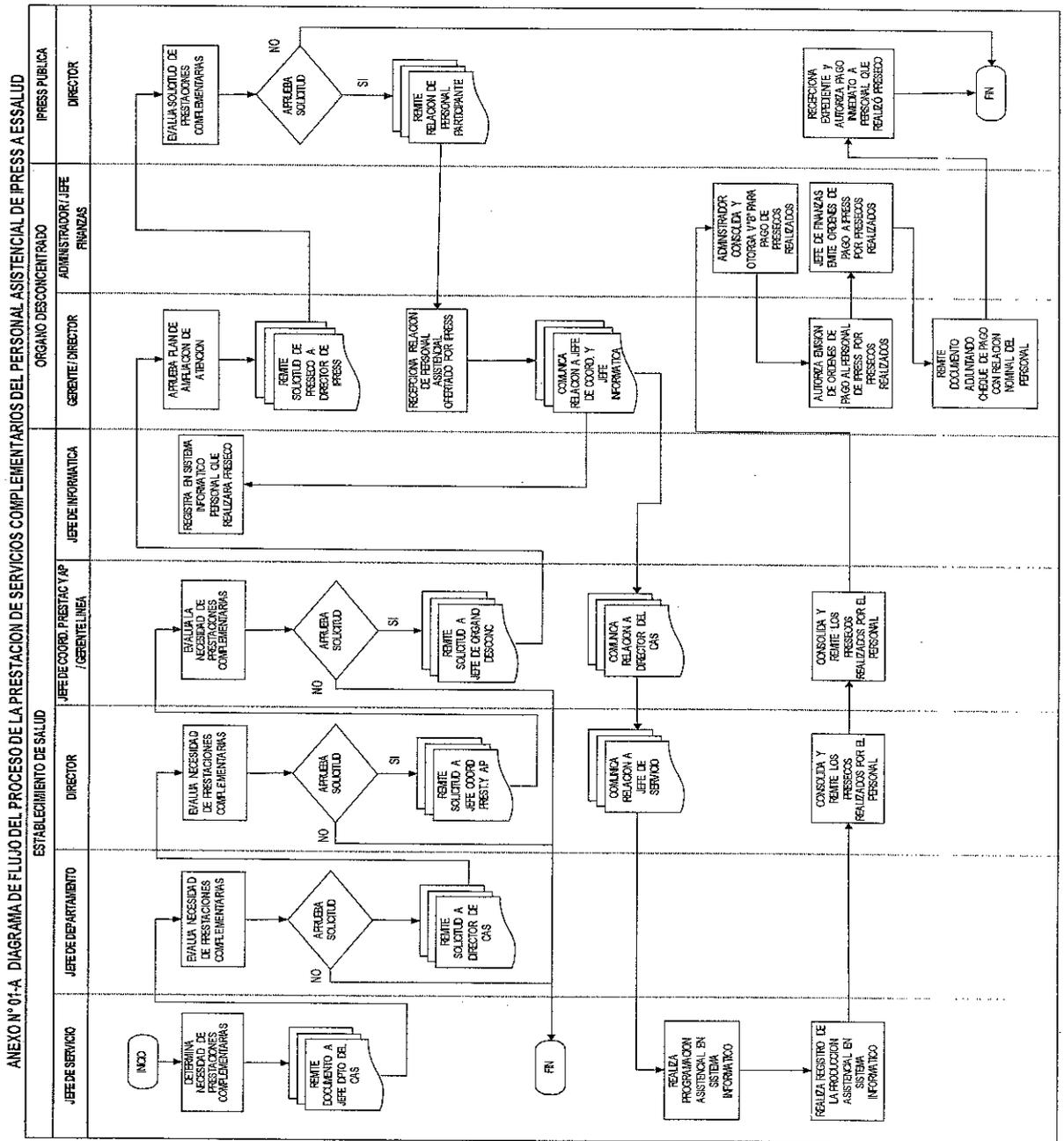
ANEXO N° 01		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE IPRESS PÚBLICAS A ESSALUD		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
6.	RECEPCIONA DEL GERENTE O DIRECTOR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, LA RELACIÓN DE PERSONAL QUE REALIZARÁ LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - PRESECO	Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea
7.	RECEPCIONA DEL JEFE DE COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y ATENCIÓN PRIMARIA, LA RELACIÓN DE PERSONAL QUE REALIZARÁ LAS PRESECO. El Director comunica al Jefe de Departamento y/o Servicio Asistencial y al área de informática la relación de personal que realizará las PRESECO.	Director del Establecimiento de Salud
8.	REGISTRA EL PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS El personal del área de informática registra el personal que realizará las PRESECO en el sistema informático de Salud (SGH o SGSS), identificado los siguientes datos: - Apellidos y Nombres completos - Documento Nacional de Identidad - Número de Colegio Profesional - Grupo ocupacional - Especialidad - Régimen laboral o especial contratado en la IPRESS de origen. - IPRESS de origen	El Jefe de Informática del Centro Asistencial del Órgano Desconcentrado
9.	REALIZA LA PROGRAMACIÓN ASISTENCIAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (SGSS) O SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA (SGH) Controla la asistencia del personal programado para realizar la PRESECO, a través de los partes de asistencia.	El Jefe de Servicio Asistencial del Establecimiento de Salud
10.	ES RESPONSABLE DEL REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN EN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (SGSS) O SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA (SGH) Jefe de Servicio y/o Departamento Asistencial remite al Director la relación de prestaciones complementarias realizadas.	El Jefe de Servicio del Establecimiento de Salud
11.	CONSOLIDA Y REMITE A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PRESTACIONES LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REALIZADOS EN EL CAS.	Director del Centro Asistencial
12.	CONSOLIDA Y REMITE AL DIRECTOR O GERENTE DE ODD LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REALIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD	Jefe de Coord. de Prestaciones y AP/ Gerente de Línea
13.	RECEPCIONA DE GERENTE LÍNEA DE HOSPITAL BASE Y EL JEFE DE COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y ATENCIÓN PRIMARIA, CONSOLIDA ASISTENCIA Y PRODUCCIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE SALUD	Jefe de la Oficina de Administración del Órgano Desconcentrado
14.	PREVIO VISTO BUENO DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZA EL PAGO POR LAS PRESECO REALIZADAS.	Director /Gerente de Órgano Desconoc.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 JUN 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONA
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL ESCOBAR DONA
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

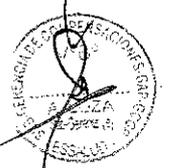
ANEXO N° 02		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD A IPRESS PÚBLICAS		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
1.	RECIBE DE IPRESS PÚBLICA LA SOLICITUD DE PRESECO Y TRASLADA AL JEFE DE COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y ATENCIÓN PRIMARIA / GERENTE DE LÍNEA, PARA EVALUACIÓN.	Director / Gerente del Órgano Desconcentrado
2.	COMUNICA A LOS DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD LAS PRESTACIONES ECONOMICAS REQUERIDAS POR LAS IPRESS PÚBLICAS	Jefe de Coord. de Prestaciones y AP / Gerente de Línea
3.	SOCIALIZA EL REQUERIMIENTO DE PRESECO DE LAS IPRESS PÚBLICAS CON LOS JEFES DE SERVICIOS Y/O DEPARTAMENTOS. - Determina el personal asistencial apto para ofertar PRESECO. - Comunica al Jefe de Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria / Gerente de Línea. NOTA: La relación nominativa debe incluir las solicitudes de inscripción (Anexo N° 4) del personal asistencial apto para realizar PRESECO ²	Director del Establecimiento de Salud
4.	RECEPCIONA Y CONSOLIDA LA RELACIÓN DE PERSONAL ASISTENCIAL APTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO Remite al Director o Gerente de OODD la relación nominativa con las solicitudes de inscripción del personal asistencial apto para realizar PRESECO.	Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria / Gerente de Línea
5.	COMUNICA AL DIRECTOR DE LA IPRESS PÚBLICA LA RELACIÓN NOMINATIVA DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD APTO PARA REALIZAR PRESECO. Remite la programación trimestral (de acuerdo al D.S. N° 001-2014-SA , artículo 4 inciso 4.1.2) de las prestaciones de servicios complementarios	Gerencia o Director del Órgano Desconcentrado
6.	EL GERENTE O DIRECTOR DE LA IPRESS PÚBLICA, MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL, RECIBE EL CHEQUE DE PAGO CORRESPONDIENTE Y EL DETALLE LOS MONTOS COMPENSATORIOS PARA CADA PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD, DE ACUERDO A LAS PRESECO REALIZADAS. Deriva expediente y autoriza al área de Administración la gestión del pago al personal asistencial de ESSALUD que realizó PRESECO en IPRESS públicas.	Gerencia o Director del Órgano Desconcentrado
7.	AUTORIZA AL ÁREA DE PERSONAL EL PAGO INMEDIATO AL PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZÓ PRESECO, SEGÚN LISTADO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y REMITE LE CHEQUE AL ÁREA DE TESORERÍA. El área de personal del Órgano Descentralizado, incluye en la Planilla Única de Pagos el monto autorizado por dicho concepto.	Oficina de Administración del Órgano Desconcentrado
8.	RECEPCIÓN DEL CHEQUE DE TRANSFERENCIA A LOS FONDOS DE LAS IPRESS PARA EL PAGO DE LA PLANILLA DE HABERES PARA	Unidad de Tesorería del área de Finanzas

² Decreto Supremo N° 005-2013-SA Artículo 3

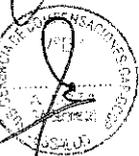
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL MONDOZA DONAT
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-11



ANEXO N° 02		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD A IPRESS PÚBLICAS		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
	<p>EL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD, EFECTUANDO EL SIGUIENTE ASIENTO CONTABLE:</p> <p>-----X-----</p> <p>DB 40 104 BANCO</p> <p>CR 50 4699000060 Cuentas por Pagar PRESECO</p>	del Órgano Desconcentrado
9.	<p>INCLUIR EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL MONTO COMPENSATORIO SEGÚN EL REPORTE POR LAS PRESECO AUTORIZADAS, DEBIENDO CONSIDERARLO EN LA BOLETA DE REMUNERACIÓN MENSUAL, TANTO EL INGRESO, COMO EL DESCUENTO POR EL CONCEPTO REMUNERATIVO SIGUIENTE:</p> <p>Código de Concepto 103 PRESECO – EXTER (que debe estar configurada con la cuenta 4699000060 Cuentas por pagar PRESECO para que la Planilla considere el monto recibido como parte de su remuneración y sea afectado con el impuesto a la renta de 5ta y de 4ta, según corresponda).</p> <p>Este concepto estará afecto al descuento del impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el personal del D.L. 276 y D.L. 728 se aplicará el Impuesto a la Renta es de 5ta Categoría. - Para el personal CAS (D.L. 1057) se aplicará Impuesto a la Renta es de 4ta Categoría, de tener exoneración de no retención de dicho impuesto, esta será presentada en cada pago. 	Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado
10.	<p>Registra contablemente en la Planilla Única de Remuneraciones, efectuándose de la siguiente manera:</p> <p>-----X-----</p> <p>DB 40 4699000060 Cuentas por pagar PRESECO (por el ingreso a la planilla para su deducciones de impuestos)</p> <p>CR 50 40 Renta de 5ta categoría (ó 4ta categoría si es personal asistencial CAS)</p> <p>CR 50 41 Remuneraciones por pagar (Pago descontando el impuesto a la renta).</p>	Unidad de Contabilidad y Costos del Órgano Desconcentrado

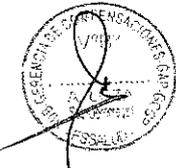
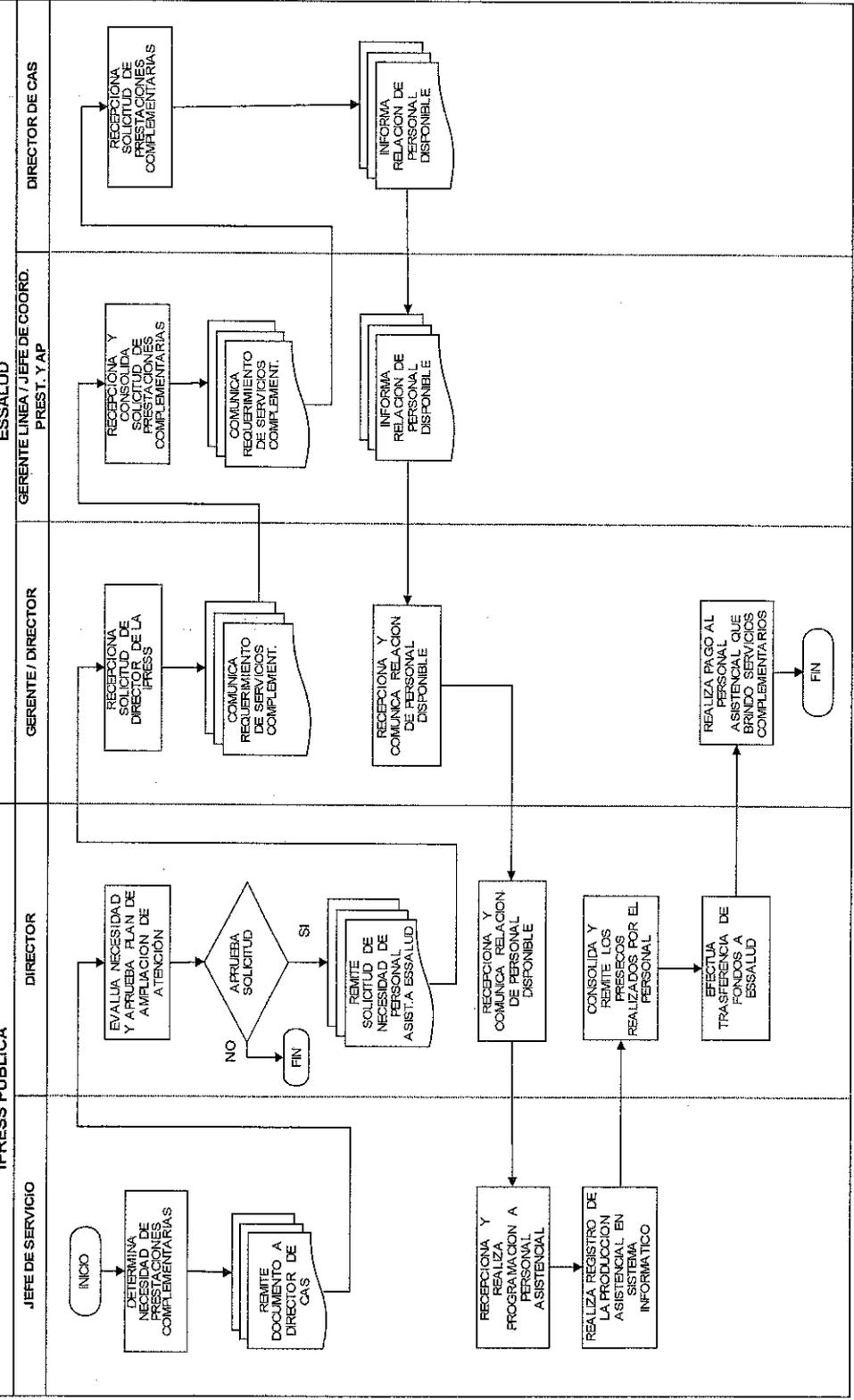


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

10 DE SEPT 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL N° 001-SG-ESSALUD-2015

ANEXO N° 02-A DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD A IPRESS



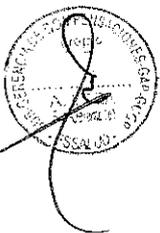
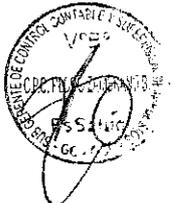
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 JUN 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2013

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

ANEXO N° 03		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD EN ESSALUD		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
1.	<p>ELEVA A LA GERENCIA O DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO EL PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidencia técnicamente la capacidad productiva (oferta optimizada - demanda efectiva) del Establecimiento de Salud de ESSALUD en la que se programe la PRESECO, mediante indicadores o metas institucionales. - Existencia de una brecha negativa oferta-demanda de los servicios asistenciales en el Establecimiento de Salud de ESSALUD; la cual deberá ser sustentada (*) por el Jefe de Departamento y/o Servicio, que corresponda la necesidad de PRESECO. - El Órgano Desconcentrado de ESSALUD debe contar con la Disponibilidad presupuestaria aprobada y que permita la realización de los servicios complementarios (PRESECO) - Emite opinión favorable y eleva la solicitud de PRESECO al Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea. - En el caso que las PRESECO se requieran en el mismo Establecimiento de Salud, corresponde al Director evaluar y autorizar. 	<p>Director del Centro Asistencial del Órgano Desconcentrado</p>
2.	<p>VALÚA EL PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN REMITIDO POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN CONTEXTO DE RED</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evalúa y emite opinión favorable a la solicitud de PRESECO y eleva al Gerente o Director del Órgano Desconcentrado en contexto de red. - En el caso que las PRESECO que se requieran no puedan ser cubiertos por personal asistencial del mismo Órgano Desconcentrado, solicitará al Gerente o Director de ODC la participación de personal asistencial de otro ODC. 	<p>Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea</p>
3.	<p>VALÚA Y APRUEBA LA SOLICITUD DE PRESECO DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE SU MISMO ÓRGANO DESCONCENTRADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que la necesidad de PRESECOS no puedan ser realizadas por personal asistencial de los Establecimientos de Salud del mismo Órgano Desconcentrado, gestionara el requerimiento en otro Órgano Desconcentrado. - Recepciona autorización del Gerente o Director de ODC que provee el personal asistencial requerido para realizar PRESECOS y lo remite al Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria para su ejecución 	<p>Gerente o Director del Órgano Desconcentrado</p>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 01 -GG-ESSALUD-2015

ANEXO N° 03		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD EN ESSALUD		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
4.	RECEPCIONA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS PRESECO Y COMUNICA AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO LA RELACIÓN DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL PROPIO ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO EL PROVENIENTE DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO	Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea
5.	RECIBE DEL JEFE DE COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y ATENCIÓN PRIMARIA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESECO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL PROPIO ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO EL PROVENIENTE DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO	Director del Establecimiento de Salud
6.	REGISTRA EL PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. El personal del área de informática registra el personal que realizará las PRESECO en el sistema informático de Salud (SGH o SGSS), identificado los siguientes datos: - Apellidos y Nombres completos - Documento Nacional de Identidad - Código de planilla - Número de Colegio Profesional - Grupo ocupacional - Especialidad - Régimen laboral o especial contratado - Establecimiento de Salud de origen	El Jefe de Informática del Centro Asistencial del Órgano Desconcentrado
7.	REALIZA LA PROGRAMACIÓN ASISTENCIAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (SGSS) O SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA (SGH) - El personal asistencial autorizado para realizar servicios complementarios registra su asistencia y producción dentro de los sistemas y formatos establecidos por ESSALUD. - Es responsable del registro de la producción en el sistema de Sistema de Gestión Hospitalaria o Sistema de Gestión de Servicio de Salud. - Jefe de Servicio y/o Departamento Asistencial remite al Director la relación de prestaciones complementarias realizadas.	Jefe de Servicio del Centro Asistencial del Órgano Desconcentrado
8.	REMITE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REALIZADOS POR EL PERSONAL ASISTENCIAL PROPIO Y DEL PROVENIENTE DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO.	Director del Establecimiento de Salud
9.	RECEPCIONA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EJECUTADOS POR EL PERSONAL ASISTENCIAL PROPIO Y DEL PROVENIENTE DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO Y REMITE AL GERENTE O DIRECTOR DEL ODC PARA LA GESTIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES	Jefe de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria/ Gerente de Línea
10.	REVISAS LAS PRESECO REALIZADOS Y GESTIONA EL PAGO DEL PERSONAL ASISTENCIAL PROPIO Y DEL PROVENIENTE DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO	Administrador del Órgano Desconcentrado

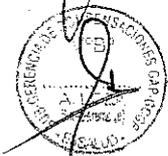
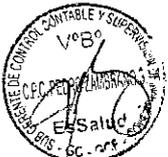


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

10 DE FEBRERO 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DOMAYP
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

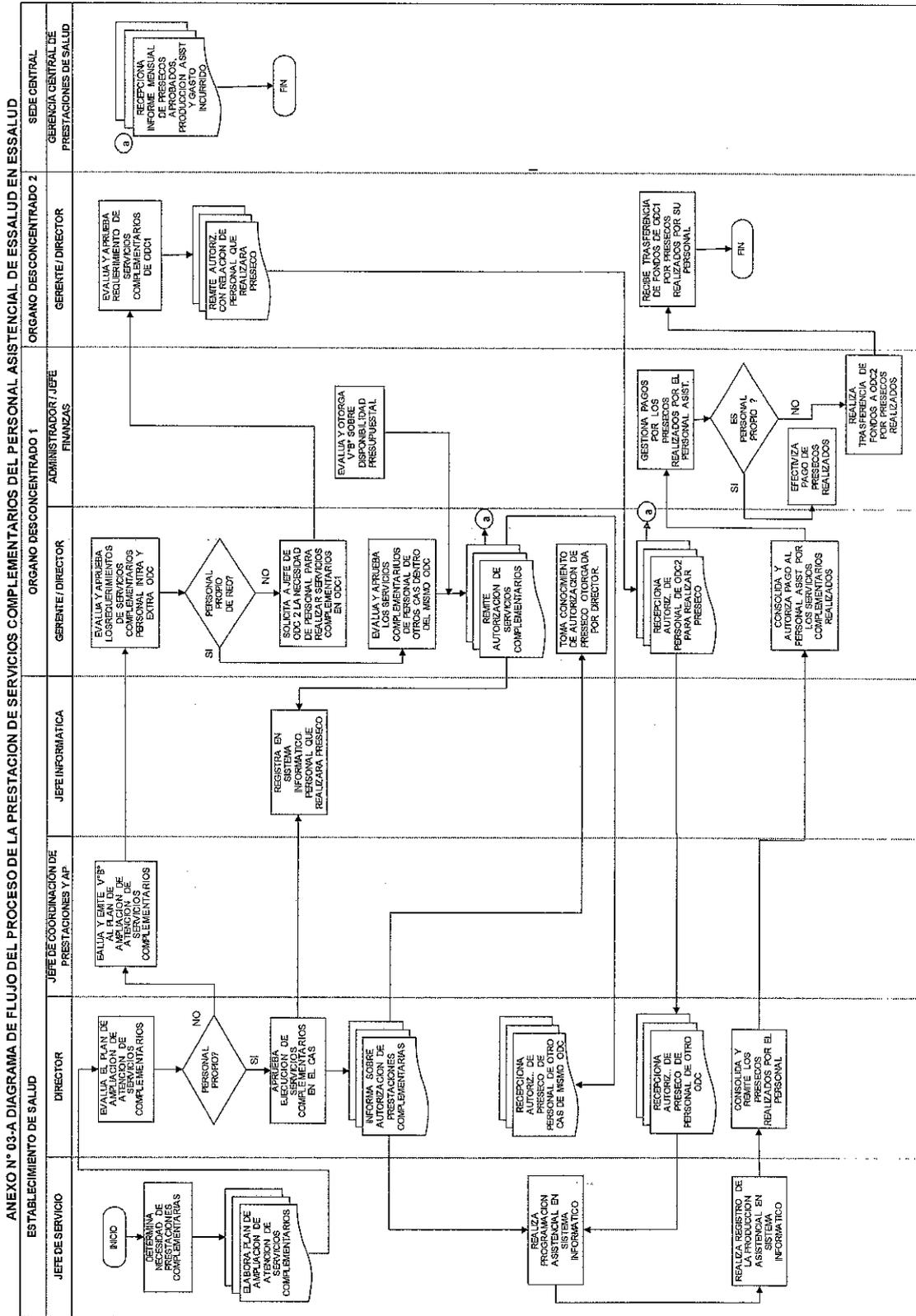
ANEXO N° 03		
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PRESECO) DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD EN ESSALUD		
N°	DESCRIPCION	AREA RESPONSABLE
11.	<p>PREVIO V°B° DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZA EL PAGO POR LAS PRESECOS DEL PERSONAL PROPIO DE LA RED O AUTORIZA AL JEFE DEL ÁREA DE FINANZAS LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES PARA PERSONAL DE OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunica a la Oficina de RRHH las PRESECOS realizadas del personal propio de la red - Eleva informe mensual a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud conteniendo las Prestaciones de Servicios Complementarios realizados y la valorización correspondiente, en los Establecimientos de Salud de su Órgano Desconcentrado. 	Gerente o Director del Órgano Desconcentrado
12.	<p>REALIZA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL OTRO ÓRGANO DESCONCENTRADO POR LA PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - PRESECO, REALIZADAS POR SU PERSONAL ASISTENCIAL</p>	Jefe del Área de Finanzas
13.	<p>INCLUSIÓN EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL MONTO INDICADO EN EL REPORTE AUTORIZADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMPLEMENTARIO, DEBIENDO CONSIDERARLO EN LA BOLETA DE REMUNERACIÓN MENSUAL, TANTO EL INGRESO, COMO EL DESCUENTO POR EL CONCEPTO REMUNERATIVO SIGUIENTE:</p> <p>Código de Concepto 102 PRESECO – INTER (que debe estar configurada con la cuenta 46990000XX Cuentas por pagar PRESECO para que la Planilla considere el monto recibido como parte de su remuneración y sea afectado con el impuesto a la renta de 5ta y de 4ta, según corresponda).</p> <p>Este concepto estará afecto al descuento del impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el personal del D.L. 276 y D.L. 728 se aplicará el Impuesto a la Renta es de 5ta Categoría. - Para el personal CAS (D.L. 1057) se aplicará Impuesto a la Renta de 4ta Categoría, de tener exoneración de no retención de dicho impuesto, esta será presentada en cada pago. 	Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado
14.	<p>REGISTRA CONTABLEMENTE EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES, EFECTUÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p style="text-align: center;">-----x-----</p> <p>DB 40 46990000XX Cuentas por pagar PRESECO (por el ingreso a la planilla para su deducciones de impuestos) CR 50 40 Renta de 5ta categoría (ó 4ta categoría si es personal asistencial CAS (D.L N° 1057) CR 50 41 Remuneraciones por pagar (Pago descontando el impuesto a la renta).</p>	Unidad de Contabilidad y Costos del Órgano Desconcentrado



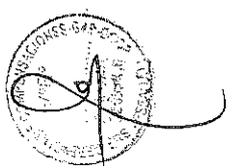
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 FEB 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DOMAYC
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001 SG-ESSALUD-2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Seguro Social de Salud



ANEXO N° 04

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR PRESTACIÓN DE SERVICIO COMPLEMENTARIO

SEÑOR GERENTE O DIRECTOR DE LA RED ASISTENCIAL.....

El suscrito, trabajador asistencial (nombrado/contratado) bajo el régimen laboral (público, privado, CAS), en el cargo de y actualmente prestando servicios en el Departamento/Servicio/Área de del Establecimiento de Salud de la Red Asistencial, solicito a usted en forma voluntaria, se sirva disponer mi inscripción para realizar prestaciones de servicio complementario.

Para el efecto declaro cumplir con los requisitos establecidos, conocer las normas que rigen dicha prestación, y comprometiéndome a su cumplimiento durante mi permanencia en la misma.

Ciudad,

FIRMA DEL TRABAJADOR

Conformidad del Área:

Si		Firma y sello Jefe del área
No		

Observaciones:

.....
.....
.....

De la decisión:

El Gerente o Director, habiendo tomado conocimiento de la solicitud e informes respectivos, considera PROCEDENTE / IMPROCEDENTE la inscripción solicitada.

FIRMA Y SELLO

Ciudad, COPIA FIEL DEL ORIGINAL Seguro Social de Salud

16 JUL 2015

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYO
FEDATARIO TITULAR
RESOL. N° 001-SG-ESSALUD-2015

